



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el PODER JUDICIAL con RUC № 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n — Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial, Doctor César San Martín Castro, identificado con DNI № 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82º numeral 21 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. № 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará EL PODER JUDICIAL, y de la otra parte LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante LA CONTRALORÍA con domicilio en el jirón Camilo Carrillo № 114, Jesús María, Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República señor Fuad Khoury Zarzar, identificado con DNI № 08235709, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso № 007-2008-CR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. Nº 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es el Organismo Superior del Sistema Nacional de Control, que de acuerdo al artículo 82° de la Constitución Política del Perú, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de mutua cooperación entre EL PODER JUDICIAL y LA CONTRALORÍA, comprometiéndose ambas partes a promover y desarrollar una acción interinstitucional coordinada que contribuya a la erradicación de la corrupción, estableciendo canales y mecanismos de cooperación, orientados a la detección, investigación y sanción de actos delictivos cometidos en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, se busca establecer el marco general en el cual las partes desarrollarán mecanismos de coordinación y colaboración para la transferencia de conocimientos.





información y asesoría técnica, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: LÍNEAS DE ACCIÓN Y COMPROMISOS

Las principales líneas de acción y compromisos de las partes contempladas en la ejecución del presente Convenio Marco, son las siguientes:

- Armonización de normas y procedimientos para asegurar la eficacia de los resultados de las investigaciones efectuadas con el fin de lograr desterrar la impunidad de actos ilícitos.
- Desarrollar actividades conjuntas de difusión, capacitación y perfeccionamiento en materia de investigación, fiscalización, proceso penal, auditoría gubernamental, responsabilidad civil, probidad administrativa y procesos contenciosos administrativos; así como aquellas vinculadas a su quehacer institucional.
- 3. Constitución de una red interinstitucional de comunicación que facilite, dentro del marco legal vigente, los accesos a los sistemas de información de ambos organismos, permitiendo de esta manera la revisión de denuncias, informes especiales y jurisprudencia, todo esto con el objetivo de optimizar las funciones institucionales. Asimismo, proporcionar la información que produzcan, posean o tengan acceso en el ejercicio de sus funciones sobre aspectos vinculados a su competencia, dentro del marco legal vigente.
- Establecimiento de protocolos para el acceso a los sistemas de información que identifique a las personas involucradas en acciones de control, denuncias interpuestas por el Ministerio Público y procesos judiciales en curso.
- 5. Brindar las facilidades necesarias en lo que respecta a infraestructura, recursos humanos, materiales y tecnológicos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, con el objetivo de facilitar el desarrollo de las lineas de acción y las actividades a desarrollar.
- Colaboración de servicios de asesoría especializada para los casos de corrupción relevantes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Toda información proporcionada o compartida en virtud de los accesos a los sistemas de información será de carácter confidencial, comprometiéndose las partes a guardar absoluta reserva sobre la misma.

La información no podrá ser transferida ni compartida con terceros, sea con fines de lucro o a título gratuito, sin previo consentimiento de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes, por medio de sus coordinadores(as), elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.





Sobre el acceso a la información a que se refiere los numerales tres (3) y cuatro (4) de la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco, ambas partes formularán y suscribirán Convenios Específicos, los mismos que una vez suscritos pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco

Los Convenios Específicos, regirán a partir de la fecha en que sean suscritos por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designará un coordinador(a), designación que se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente

Los coordinadores(as) designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraidas por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna ni transferencia de recursos económicos entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudieran generarse en el marco de este convenio o de los Convenios Específicos, ambas instituciones asumirán solo aquellos que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizadas por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (03) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL y LA CONTRALORÍA declaran expresamente que suscriben el presente convenio en forma libre y autónoma, en tal sentido, declaran que podrán poner fin al convenio, en forma unilateral o de mutuo acuerdo, resultando suficiente la gremisión de una comunicación notarial escrita a la contraparte, con una anticipación no limenor de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- b) El uso inadecuado de la información a que tienen acceso mediante este Convenio, y/o la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.
- No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos generados y

Pág. 3





FUAD KHOURY ZARZAR

Contralor General de la República

previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

()

JŪ

Dan

CÉSAR SAN MARTIN CASTRO

Presidente del Poder Judicial

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Si no existiese mutuo acuerdo, ambas partes, aceptan desde ya someterla a conciliación extrajudicial y, en el supuesto que esta no resolviera el conflicto, podrá recurrirse al arbitraje institucional a cargo de la Cámara de Comercio de Lima.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los veinte días del mes de mayo de 2011.

Pág. 4